



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2013-00284-00
DEMANDANTE: LEONOR LORETA DAVID RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: ORGANIZACION MEDICA SANTA ISABEL

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A folio que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se vincule al agente liquidador de COOMEVA para que asuma la defensa de la entidad y represente sus intereses, toda vez que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 2022-32000000189-6 decretó en estado de liquidación la mencionada persona jurídica. El despacho por improcedente no accede a lo solicitado por el memorialista, habida cuenta que el asunto en comento se encuentra debidamente finalizado tanto con sentencia de primera como de segunda instancia, así las cosas, en el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil no hay pendiente ninguna actuación que deba adelantarse y que por ende implique o requiera la vinculación del agente liquidador de COOMEVA tal y como es solicitado.

Ahora bien, en caso de que lo que busque el actor sea ejecutar las condenas proferidas en el libelo, no debe perder de vista que para ello deberá presentar un proceso ejecutivo en contra de los sujetos pasivos a fin de hacer efectivo el pago de los dineros a que se condenó en ambas instancias, siendo dicho escenario procesal en el cual el despacho analizará la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra del agente liquidador de Coomeva o no; no obstante, se le pone de presente al memorialista en esta oportunidad que de conformidad con lo reglado por establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y el canon 9.1.3.1.1 del decreto 2555 de 2010 se ordenó a los jueces de la república la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan contra COOMEVA y que en adelante se abstengan de admitir nuevos procesos de esa estirpe en contra de la mencionada entidad, por lo que para hacer efectivo el pago de la sentencia esta no es la vía sino el proceso de liquidación de la plurimencionada entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3b744b2bdd357803ed04259a313dbc8c675f255232074d6d2b90fd42374d60**
Documento generado en 27/05/2022 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>